



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1958

Suscripciones.—Capital,  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
5 pesetas línea. Pagos por  
adelantado. ARCHIVO

Año 1963

Lunes 30 de diciembre

Número 299

### Presidencia del Gobierno

*ORDEN de 10 de diciembre de 1963 sobre regulación y protección del uso y vuelo de palomas deportivas.*

Excelentísimos señores:

La Delegación Nacional de Deportes, en junio de 1944, al amparo de las facultades que le otorgaba el Decreto de 22 de febrero de 1941, hoy confirmadas por la Ley 77-1961, de 23 de diciembre, acogió en su seno como manifestación deportiva el vuelo de las palomas de este carácter como un deporte más y creó la Federación Española de Columbicultura y las Federaciones Regionales correspondientes, integrándose en ella las Sociedades de Columbicultores.

Estas Entidades han conseguido no sólo que sus afiliados utilicen las palomas con el más elevado espíritu deportivo, lo que elimina el posible riesgo del empleo de estas aves, derivado de su especial poder de atracción sobre otras palomas, sino también que los propios deportista constityan el más valioso auxilio de la autoridad gubernativa en orden a impedir la utilización abusiva de las expresadas aves.

Sin embargo, en atención a que personas no integradas en la organización deportiva y aún expresadas de ella, por lo que no pue-

de sancionarlas la Federación disciplinariamente, dedican palomas de análogas características a la sustracción de valiosos ejemplares fruto de una depurada selección y laborioso amaestramiento; se hace preciso facultar a las autoridades para la imposición de sanciones a quienes indebidamente posean o utilicen para fines no deportivos palomas de esta clase, y es, asimismo, aconsejable la adopción de medidas de seguridad que regulen tenencia y utilización de tales palomas.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y Secretario general del Movimiento, a tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se entiende por palomas deportivas aquellas distintas a las mensajeras, dotadas de unas singulares condiciones naturales, que las permiten atraer a otros ejemplares, pero que, una vez amaestradas, desarrollan sus competiciones en vuelo colectivo y sobre distancias puramente locales, siendo sus principales características morfológicas: su gran tamaño, los ojos encarnados y ribeteados de gruesos párpados, las patas rojas y el plumaje fuerte de color negro, ahumado, azulado o blanco con pintas negras.

Las expresadas palomas podrán utilizarse para fines deporti-

vos por los afiliados a las Sociedades y Entidades deportivas integradas en la Federación Española de Columbicultura.

Artículo segundo.—Para que las palomas objeto de esta reglamentación, tengan a todos los efectos consideración de deportivas, habrán de llevar anillas de nido en una de sus patas, con la anilla oficial cerrada sin soldadura, con la inscripción integrada por las letras FEDC, iniciales correspondientes a la Federación Española de Columbicultura, figurando en cada anilla el número correspondiente a la respectiva paloma, según Reclamo federativo.

Artículo tercero.—La Delegación Nacional de Educación Física y Deportes por sí, o delegando en la FEDC, dictará las normas pertinentes para la posesión y utilización por las personas sujetas a la disciplina federativa de las palomas deportivas, pudiendo imponer a aquéllas las sanciones de orden deportivo que corresponda cuando contravenzan las expresadas normas.

Artículo cuarto.—La tenencia no declarada a las Federaciones de Columbicultura en las demarcaciones a ellas fijadas por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes o la utilización de palomas aptas para los fines deportivos por personas no afilia-

das a la Federación Española de Colombicultura, se castigará por los Gobernadores civiles con la imposición de sanciones que a los mismos competen, conforme al Decreto de 10 de octubre de 1958 y mediante el procedimiento que el mismo establece.

En lo que se refiere a las normas y procedimientos para la declaración de la tenencia de palomas de la especie establecida en el artículo primero, se estará a lo que determine la FEDC.

Artículo quinto. — En igual forma serán sancionados los que voluntariamente mataren, hirieren o retuvieren por cualquier medio, incluso con escopeta reglamentaria y licencia para utilizarla, palomas deportivas, sin perjuicio del uso, cuando corresponda, de las acciones penales y civiles por parte de los perjudicados, con arreglo a las leyes.

Artículo sexto. — Los particulares en cuyas casas, galerías o terrazas se refugie alguna paloma de la raza que fuera, están obligados a presentarlas en el puesto de la Guardia Civil o Comisaría de la Policía correspondiente, en evitación del perjuicio que les pudiera sobrevenir por aplicación de sanciones.

Artículo séptimo. — Queda terminantemente prohibido admitir como socios en las Sociedades que integran la Federación Española de Colombicultura a quienes hayan sido expulsados de la Real Federación Colombófila Española de Palomas mensajeras. Igualmente queda prohibido el ingreso en las Sociedades pertenecientes a la Real Federación Colombófila de Palomas Mensajeras de aquellos que hayan sido expulsados de la Federación Española de Colombicultura.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1963. — Carrero. — Excmos. señores Ministros de la Gobernación y Secretario general del Movimiento.

## Delegación de Hacienda

### Sección del Patrimonio del Estado

#### Anuncio de subasta

En virtud de Acuerdo del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, adoptado con fecha de hoy, el día ocho del próximo mes de enero y a las doce horas, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Quintanilla del Agua la subasta de varios muebles y enseres.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho Ayuntamiento y tablón de anuncios de esta Delegación.

Burgos, a 24 de diciembre de 1963. — El Jefe de sección del Patrimonio del Estado, (ilegible).

5.668. — D-55/10

## SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Se recuerda a todos los Ayuntamientos que la cuota a satisfacer a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, correspondiente al segundo semestre del año actual, ha de ser sobre los haberes sujetos a cotización que disfrutaban los funcionarios, sin tener en cuenta el aumento que fija la Ley 108/1963, de 20 de julio.

Para el pago de la diferencia que haya a de satisfacerse por aumento de haberes se está procediendo al envío de los documentos precisos, ya que habrá de abonarse en la forma que dispone la Circular N. M. 30/1963 (41) que, igualmente, se remite a todas las Corporaciones locales.

En relación a la Circular de referencia ha de tenerse en cuenta que el modelo 202-4 que se

envía ha de ser cumplimentado en la forma que previene la norma 2, 2.1, por todos los Ayuntamientos de esta provincia, no teniendo que hacerse constar los Secretarios cuyo nombramiento le hayan efectuado las respectivas Corporaciones, pues en este caso ha de figurar "sin funcionarios".

Burgos, 27 de diciembre de 1963. — El Jefe de la Sección, Federico Fernández-Trapa.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Anselmo López Roda, mayor de edad, casado, ferroviario, de Venta de Baños, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad de Burgos, la siguiente finca:

Una casa, señalada con el número tres, de la calle Camino de la Plata, de Burgos, compuesta de planta baja, con una habitación, cocina, cuarto de aseo, despensa, hall; y otra planta en alto, con tres habitaciones, una de ellas con mirador. Tiene también la finca un pequeño patio, en la parte posterior, al que se da entrada por la cocina. Linda, derecha entrando y al fondo, con finca de Benigno Martínez; izquierda, con la casa número cinco de la misma calle, y al frente, con la calle de Camino de la Plata. Ocupa una extensión superficial, en planta completa, de 66 metros cuadrados, aproximadamente.

La adquirió en virtud de escritura de compra-venta otorgada a su favor, por doña Trinidad López Martín, mayor de edad,

viuda, de Burgos, con fecha 22 de noviembre de 1962, ante el Notario, don Ursino Vitoria Burgoa, al número 2570 de su protocolo.

Y en providencia dictada con esta fecha en expresados autos he acordado citar, por medio del presente, como así se verifica, a don Eusebio Tudanca Barrio, cuyo domicilio no consta, persona a cuyo nombre figura amillurada la finca; a don Benigno Martínez, colindante con dicha finca por la derecha entrando y al fondo, cuyo domicilio tampoco consta; y al propietario o propietarios de la casa número cinco de igual calle, lindante por la parte izquierda, cuyo nombre o nombres no se consignan; así como a los herederos o causahabientes de todos ellos, en su caso; y se convoca igualmente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción ejercitada, para que todos ellos, dentro de los diez días siguientes a la citación o publicación de este edicto comparezcan ante este Juzgado alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Burgos, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

5.675. — D-228,15

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción número 2 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Luis Bartolomé Sánchez, de 19 años, nacido en esta ciudad de Burgos, en 15 de mayo de 1944, hijo de Gregorio y de Carmen, soltero, panadero, vecino de esta capital, con domicilio en Barriada Juan Ya-

güe, calle B, número 15, de donde actualmente se encuentra ausente, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser emplazado y constituirse en prisión, en la causa que, con el número 280 de 1960, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — El Juez, José María Azpeurrutia. — El Secretario Judicial, (ilegible).

#### Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 284 del corriente año, seguido en este Juzgado sobre lesiones y orden público, contra Francisco Abad Aparicio y otros, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así: Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Sr. don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número 2 de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido contra Victoriano García Gutiérrez, mayor de edad, casado, pintor; Julián García Gutiérrez, también mayor de edad, soltero, ferrerista, ambos vecinos de esta capital; Francisco Abad Aparicio, también mayor de edad, soltero, pintor, hoy en ignorado paradero, y Aurelio Orcajo Angulo, también mayor

de edad, soltero, jornalero, con domicilio en Bilbao, siendo parte el Ministerio Fiscal, por supuesta falta de lesiones y orden público, y Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Aurelio Orcajo Angulo y Francisco Abad Aparicio, a la pena a cada uno de ellos de quince días de arresto menor y pago de una cuarta parte de costas, absolviendo a Victoriano García Gutiérrez y Julián García Gutiérrez, declarando de oficio la otra mitad de costas causadas.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia al condenado Francisco Abad Aparicio, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO, DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS

Indices números 82, 83 y 84  
Actualización núm. 74, 75 y 76

Indice, 82.—Num. de orden, 54; nombre y apellidos, Anastasia Martínez Espinosa; concepto, M. Militar.

55. Matías Rodríguez Rodríguez, M. Militar.

77. Florencio García Guadilla, Retirados cruces.

78. Andrés González Serrano, idem.

79. Victoriano Rodríguez Rojo, idem.

80. Matías Rodríguez Rodríguez, idem.

81. Florencio González Martín, idem.

82. Julio Rodríguez Espinosa, idem.

Indice 83.—Orden, 56. María del Pilar García Martínez, M. Militar.

57. Carmen Marín Sáiz, id.

58. Valentín Santamaría Tapia, idem.

59. Carmen García Torregrosa, idem.

60. Huérfanas Centeno Cantelli, idem.

Ana Gutiérrez Robles, Dote.

Indice, 84.—Orden, 137. Julia Sánchez Ortiz, M. Civil.

90. Leoncio Jaramillo Serrano, Jubilado.

61. Patrocinio Delgado Pérez, M. Militar.

#### Actualización

Indice, 74.—Orden, 73. María Josefa Larrañaga de la Cuesta, M. Civil.

137. María Vicente García, M. Militar.

151. Santiago Arribas Gil, Retirados Cruces.

Indice, 75.—Orden, 138. Aurelio Villanueva Gómez, M. Militar.

139. Felisa Saeta Arenal, id.

Indice, 76.—Orden, 74. Angela Aguilera Martínez, M. Civil.

75. Emilia de la Fuente Roldán, idem.

152. Alfonso Ruiz Vesga, Retirados-Cruces.

Burgos, 17 de diciembre de 1963.—El Encargado del Negociado, Jesús López García.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Anastasio García Domingo, ha solicitado licencia para

instalar unos tinos, depósitos de vinos en la calle Hospicio.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formular las observaciones pertinentes.

Aranda de Duero, 30 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Luis Mateos.

5.686-D-64,10

### Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Con arreglo a lo dispuesto por el Distrito Forestal en escritos de 20 del actual; al pliego de condiciones publicado en 1953 y al de carácter económico aprobado por el Ayuntamiento, se anuncia la celebración de subastas para los siguientes aprovechamientos de resinación:

De 103.283 pinos, a vida, en el monte "El Pinar", número 223, del catálogo, bajo la tasación base de 976.025 pesetas, a las once horas del día que se cumplan 21 hábiles, a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

A las once treinta horas, la de 29.064 pinos, a vida, en el monte "La Sierra", número 222, bajo la tasación de 213.620 pesetas, el mismo día que la anterior.

A las doce horas, la de 28.328 pinos a vida, en el monte "Costalago", núm. 222, bajo la tasación de 213.025 pesetas.

A las doce treinta horas, la de 4.754 pinos a vida, en el monte "Las Espinadas" núm. 222-A, bajo la tasación de 68.220 pesetas.

El precio índice es de 125 por ciento de la tasación base.

La fianza provisional será del 2 por 100 de la primera, y del 3 por 100 para las otras tres restantes. La definitiva, el doble so-

bre el importe de la adjudicación.

La presentación de proposiciones, según el modelo comunicado por el Distrito Forestal, que se facilita en el Ayuntamiento; de certificado profesional resinero; resguardo de fianza y demás documentos, se presentarán en horas de oficina, en la Secretaría hasta las diecinueve del anterior hábil al de la subasta.

Si quedase desierta aguna, la segunda subasta se celebrará el undécimo día hábil a la misma hora.

En lo no previsto regirá el Reglamento de Contratación.

Hontoria del Pinar, 24 de diciembre de 1963.—El Alcalde, José Navazo.

5.684.-D-185'15

### Juntas vecinales de Tartalés, Urria y Mijangos

#### Anuncio de subasta

Con la debida autorización, se anuncia subasta de 514 pinos, del monte "La Tesla", propiedad de estas Juntas, con 278 m. cúbicos de madera y 56 de leña de sus copas, tasados en 141.240 pesetas y precio índice el 25 por 100, y tendrá lugar en la casa de Concejo de Mijangos, el día 4 de enero próximo, a las cuatro de la tarde.

Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Mijangos, antes de las 20 horas del día 3 de enero.

Se regirá la subasta por las condiciones generales insertas en el "Boletín Oficial" del día 8 de noviembre de 1960, y a las económicas de las Juntas.

De quedar desierta la subasta, se celebrará en el mismo lugar el día 11 y 18 de dicho mes.

Mijangos, 23 de diciembre de 1963.—El Alcalde, Victoriano Fernández.

5.666.-D-88,10